



Bruselas, 24 de junio de 2026
(OR. en)

9854/26
ADD 1

LIMITE

POLCOM 201
COASI 94

Expediente interinstitucional:
2026/0127 (NLE)

NOTA

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: ANEXO 1

DECISIÓN N.º [X]/2026 DEL COMITÉ DE COMERCIO UE-COREA de [día y mes] de 2026 relativa a una lista revisada de personas con disposición y capacidad para ejercer como árbitros de conformidad con el artículo 14.18 del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra

ANEXO 2

DECISIÓN N.º [X]/2026 DEL COMITÉ DE COMERCIO UE-COREA de [día y mes] de 2026 sobre una lista revisada de expertos con disposición y capacidad para ejercer como miembros de un Grupo de Expertos de conformidad con el artículo 13.15 del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra

ANEXO 1

**DECISIÓN N.º [X]/2026
del Comité de Comercio UE-Corea**

de [día y mes] de 2026

**relativa a una lista revisada de personas con disposición y capacidad
para ejercer como árbitros
de conformidad con el artículo 14.18 del Acuerdo de Libre Comercio
entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte,
y la República de Corea, por otra**

EL COMITÉ DE COMERCIO

Visto el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, firmado en Bruselas el 6 de octubre de 2010 («el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 14.18,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo establece un mecanismo de solución de diferencias que permite resolverlas a través de un panel arbitral.
- (2) En caso de diferencia, las Partes se consultarán para llegar a un acuerdo sobre la composición del panel arbitral y, a falta de acuerdo, la composición del panel se hará por sorteo a partir de una lista de nombres.
- (3) El 23 de diciembre de 2011, el Comité de Comercio UE-Corea adoptó la Decisión n.º 2⁽¹⁾, por la que se establece una lista de quince personas que pueden ejercer como árbitros en los procedimientos del panel de conformidad con el artículo 14.18 del Acuerdo.
- (4) Las Partes han expresado su deseo de sustituir a algunos de los nacionales coreanos, nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y no nacionales que ejercen como presidentes en la lista de árbitros. Para que esta modificación surta efecto, el Comité de Comercio UE-Corea debe aprobar la lista revisada de personas. Por consiguiente, debe adoptarse la lista revisada de personas con disposición y capacidad para ejercer como árbitros de conformidad con el artículo 14.18 del Acuerdo, tal como figura en el anexo de la presente Decisión.

DECIDE:

¹ Decisión n.º 2 del Comité de Comercio UE-Corea, de 23 de diciembre de 2011, sobre el establecimiento de una lista de árbitros mencionada en el artículo 14.18 del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra.

Artículo 1

La lista de personas que pueden ejercer como árbitros a efectos del artículo 14.18 del Acuerdo figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Por el Comité de Comercio

*Copresidente del Comité de Comercio de la
Unión Europea*

*Copresidente del Comité de Comercio de la
República de Corea*

[Nombre]

[Nombre]

ANEXO

LISTA DE ÁRBITROS

Árbitros propuestos por Corea:

Insoo PYO

Seungwha CHANG

Sungjoon CHO

Joongi KIM

Jaemin LEE

Árbitros propuestos por la UE:

Mary FOOTER

Marcus KRAJEWSKI

Crenguta LEAUA

Joost PAUWELYN

Hélène RUIZ FABRI

Presidentes:

William DAVEY

Merit JANOW

Penelope Jane RIDINGS

Valerie HUGHES

Marco Tulio MOLINA TEJEDA



ANEXO 2

DECISIÓN N.º [X]/2026
del Comité de Comercio UE-Corea

de [día y mes] de 2026

**sobre una lista revisada de expertos con disposición y capacidad para ejercer
como miembros de un Grupo de Expertos
de conformidad con el artículo 13.15 del Acuerdo de Libre Comercio
entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte,
y la República de Corea, por otra**

EL COMITÉ DE COMERCIO

Visto el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, firmado en Bruselas el 6 de octubre de 2010 («el Acuerdo»), y, en particular, los artículos 13.15 y 15.1,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 13.15, apartado 3, del Acuerdo, las Partes deben establecer una lista de como mínimo quince personas con disposición y capacidad para ejercer como miembros de un Grupo de Expertos en relación con las cuestiones relativas al capítulo 13 del Acuerdo y que tengan conocimientos especializados en las cuestiones cubiertas por dicho capítulo, concretamente en comercio y desarrollo sostenible. Al menos cinco de esas personas no deben ser nacionales de cualquiera de las Partes y deben ejercer la presidencia del Grupo de Expertos.
- (2) El 27 de junio de 2012, las Partes acordaron, en el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible UE-Corea, mediante la Decisión n.º 2/2012², la lista de dieciocho expertos que pueden ejercer como miembros de un Grupo de Expertos. Esta lista se revisó por última vez en 2019 mediante la Decisión n.º 1/2019³ del mismo Comité.
- (3) Las Partes han expresado su deseo de sustituir a algunos de los no nacionales que puedan ejercer como presidentes del Grupo de Expertos.

² Decisión n.º 2/2012 del Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible UE-Corea, de 27 de junio de 2012, relativa a la constitución del Grupo de Expertos mencionado en el artículo 13.15 del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra.

³ Decisión n.º 1/2019 del Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible UE-Corea, de 30 de septiembre de 2019, sobre una lista revisada de personas dispuestas y aptas a ejercer como miembros de un Grupo de Expertos de conformidad con el artículo 13.15 del Acuerdo.

- (4) Por consiguiente, debe adoptarse la lista revisada de expertos con disposición y capacidad para ejercer como miembros de un Grupo de Expertos de conformidad con el artículo 13.15 del Acuerdo, tal como se establece en el anexo de la presente Decisión.
- (5) A fin de que esta modificación surta efecto, el Comité de Comercio UE-Corea debe aprobar la lista revisada de expertos.

DECIDE:

Artículo 1

La lista revisada de expertos que pueden ejercer como miembros de un Grupo de Expertos a efectos del artículo 13.15 del Acuerdo figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en [Bruselas/Seúl], el [día y mes] de 2026.

Por el Comité de Comercio

Copresidente del Comité de Comercio

de la Unión Europea

Copresidente del Comité de Comercio

de la República de Corea

[Nombre]

[Nombre]

ANEXO

LISTA DE EXPERTOS

Expertos propuestos por la República de Corea:

Sung Wook LEE

Jaemin LEE

Chang Young KWON

Suh-Yong CHUNG

Taek-Whan HAN

Won-Mog CHOI

Expertos propuestos por la Unión Europea:

Eddy LAURIJSSEN

Jorge CARDONA

Karin LUKAS

Hélène RUIZ FABRI

Laurence BOISSON DE CHAZOURNES

Geert VAN CALSTER

Presidentes:

Brian LANGILLE

Kevin BANKS

Le HA THANH

Jill MURRAY

Ricardo MELÉNDEZ-ORTIZ

Nathalie BERNASCONI-OSTERWALDER

